

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 24 de Agosto de 1976

N° 192

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Septuagésimo-Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (concluye) . . . . .	2545
Septuagésimo-Nona Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente. . . . .	2548

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Alberto Navas P. . . . .	2552
Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Srca. Enrique Pérez C. y Walter Munguía O. . . . .	2552
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. José A. Hernández U. . . . .	2552
Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srta. Gloria Ruiz G. . . . .	2553
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ricardo A. Fonseca M. . . . .	2553
Extiéndese Título de Licenciado en De-	

recho a Sr. Manuel A. Sánchez M. . . . .	2553
Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Reynaldo S. Acosta C. . . . .	2554
Solicitud de Derechos de Autor de Lic. María F. de Saballos del Libro Titulado "Alas" Poéticas" . . . . .	2554

**MINISTERIO DE ECONOMIA.**

**INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua	
Márkas de Fábrica. . . . .	2554
Nombres Comerciales. . . . .	2555
Patente de Invención . . . . .	2555
Reposiciones de Marcas. . . . .	2556
Venta de Patentes . . . . .	2556

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . .	2557
Títulos Supletorios. . . . .	2557
Donación de Solar Municipal. . . . .	2558
Arriendos de Terrenos Ejidales. . . . .	2558
Lista de Agentes Vendedores de Seguro de Vida de Pan American Life Insurance Company Sucursal en Nicaragua. . . . .	2559
Citaciones de Procesados. . . . .	2559
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .	2560
Indicador de "La Gaceta". . . . .	2560

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**SEPTUAGESIMO-OCTAVA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

*(Concluye)*

rrios harán envío al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección General de Turismo del legajo respectivo, para su estudio y resolución, la que se comunicará al Despacho remitente".

Se procedió a la lectura del Arto. 12 del proyecto, redactado de la siguiente manera, el cual fue puesto a discusión:

"Arto. 12.—Toda solicitud deberá presentarse en papel sellado de cincuenta centavos de córdoba, con la firma del petente debidamente autenticada por un Notario o funcionario del Servicio Exterior, en el caso del artículo anterior y aportará los siguientes documentos:

- a) Certificación de las pensiones, ju-

bilaciones o rentas indicadas en la solicitud, expedida por los organismos respectivos, en la que se hará expresa indicación del monto mensual, su permanencia, estabilidad y condiciones a que está sujeta. Cuando quienes extiendan dicha certificación se an entidades privadas de solvencia desconocida o dudosa, deberá acompañar además, certificación de un Contador Público Autorizado en que haga constar que, después de revisar los libros de Contabilidad de la entidad privada correspondiente, puede afirmar que está en condiciones económicas de girar, por un mínimo de cinco años, la pensión o renta correspondiente;

- b) Certificación de nacionalidad o pasaporte del solicitante y sus dependientes;
- c) Pasaporte o documento de viaje

válido, para tomar debida nota de su calidad de extranjero;

- ch) Certificación expedida por la Oficina, Registro o Archivo competente del lugar en que haya residido los últimos seis meses sobre antecedentes personales del solicitante y cónyuge. Esta certificación puede ser sustituida, en casos calificados, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección General de Turismo, por una declaración jurada de tres nicaragüenses de reconocida solvencia que den fe de conocer al solicitante y de garantizar que es persona de buena conducta anterior;
- d) Lista de los artículos a importar por el interesado. Todo documento deberá acompañarse de dos copias. Tratándose de pasaportes deberán acompañarse de dos fotocopias. La Oficina de la Dirección General de Turismo encargada de tramitar las solicitudes, procederá inmediatamente a confrontar si las fotocopias que se acompañan corresponden al original y, en caso afirmativo, devolverá los pasaportes al interesado en el mismo acto".

**Pidió la palabra el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, manifestando:** Honorable Señor Presidente, de la lectura del inciso a) del Artículo 12 a discusión, deduzco que podemos ser engañados, aún con el certificado o lo que se llame, del Contador Público; este señor lo único que va a poder certificar es que yo dispongo, yo extranjero, nicaragüense residente en los Estados Unidos, o extranjero americano, dispongo en ese momento en que él va a auditar o a certificar, de esa cantidad de dinero para cinco años, pero al año siguiente yo puedo no tener un centavo. Aquí debe disponerse qué es lo que pasa cuando se pruebe o qué pruebas debe darse de que va a mantener esa cantidad porque nadie puede jurar ni certificar, que yo voy a mantener durante cinco años la cantidad que tengo en el Banco o en cualquier lugar. De manera que hay un vacío en la ley, que debe llenarse.

**Dijo el honorable Señor Presidente:** Todas las leyes de Centroamérica, que son análogas, dicen lo mismo.

**Repuso el honorable Diputado Castillo Selva:** Usted lo acaba de decir, y también uno de los mocionistas, doctor Fonseca Talavera, que lo que se ha procurado es enmendar los errores; pues éste creo yo, si existe en las otras tal disposición, es uno de ellos, porque en cualquier momento yo aparezco con un millón, me lo prestan varios amigos y lo deposito, y el Contador certifica que yo dispongo de un millón.

**Intervino el honorable Diputado doctor**

**Ramiro Granera Padilla, diciendo:** Yo creo que si nos ponemos casuísticos, es difícil hacer una ley, pero yo digo que si la ley dice que va a certificar que durante cinco años va a tener una renta, y si se trata de depósitos bancarios, tendrá mucho cuidado el que va a certificar de ver que el depósito bancario sea a un plazo no menor de cinco años, es decir, un depósito fijo por un plazo no menor de cinco años; porque si no, él diría en su constancia, yo certifico que hay tanto, pero no puedo certificar que en cinco años tenga esta renta; pero si el depósito es hecho por un plazo fijo mínimo de cinco años, él puede certificar de que tiene rentas suficientes para los cinco años. Es decir, es verdad que puede ocurrir, si toda ley tiene sus lugares por donde se puede pasar; pero es la jurisprudencia, el funcionario, el encargado de aplicarle y va siendo de que la ley funciona, pero en fin...

**El honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, expresó:** Señor Presidente honorable Asamblea: Lo planteado por el doctor Castillo es el riesgo que vamos a correr. Voy a referirme al inciso, a la letra ch), y voy a hacer uso del mismo criterio del profesor y doctor Ramiro Granera Padilla, a quien yo respeto mucho. Se dice que "certificaciones pedidas por la oficina, registro o archivos competentes de los lugares donde haya residido los últimos seis meses, con antecedentes personales del solicitante y cónyuge, esta certificación puede ser sustituida en casos calificados, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección General de Turismo, por una declaración jurada". Hace poco vimos que el doctor Granera Padilla protestó por el término "jurada" y se quitara "jurada" por "ada". Yo hago moción formal para que se quite el término "jurada".

**Repuso el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva:** Honorable Señor Presidente, siento estar en desacuerdo con el honorable Representante Silvio Morales Etienne. En este caso sí debe decirse "declaración jurada", porque ese es el término que se usa en todas partes, cuando de estos asuntos se trata.

**Dijo el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio Hüeck:** Realmente así se llaman, "declaraciones juradas", las que se dan en los pasaportes y en todas esas cosas.

No habiéndose aprobado ninguna reforma, quedó aprobado el Arto. 12 sin modificación, en la forma que antes se consigna.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 13 del proyecto, redactado en la siguiente forma:

"Arto. 13.—Los documentos probatorios que deban aportarse con base en esta Ley, deberán ser extendidos conforme a los requisitos legales previstos de la respectiva legislación y redactados en idioma español.

Aquellos escritos en otros idiomas deberán traducirse al español en forma legal.

Para la validez de tales documentos, será indispensable la autenticación del superior jerárquico, así como del representante consular de Nicaragua y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua".

Solicitó la palabra el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, pidiendo se le aclarara a quién se referían los proyectistas cuando hablaban en este artículo de "superior jerárquico".

En su calidad de proyectista intervino el honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera, explicando que en el supuesto de que fuera la partida de nacimiento la que tuvieran que presentar, ese documento era firmado por un funcionario inferior, y esa firma tenía que ser autenticada por la vía ordinaria y por el superior jerárquico; que en el caso a que se refiere este artículo, sería el Ministro de Relaciones Exteriores.

El honorable Diputado Granera Padilla encontró valedera la inquietud expuesta por el honorable Diputado Castillo Selva, por lo que sugirió que se aprobara el artículo con la supresión de "superior jerárquico", y se dejara a la Comisión de Estilo su redacción final.

En la forma antes mencionada, fue aprobado el Arto. 13.

Se dio lectura y puso a discusión el Arto. 14 del proyecto, que dice así:

"Arto. 14.—La falsedad comprobada en los documentos o informes suministrados para el otorgamiento de los beneficios que esta Ley confiere, se sancionará ordenando el pago inmediato de los impuestos exonerados más el 10% a título de multa y con cancelación de la credencial de inmigrante, por los organismos correspondientes".

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla manifestó que en toda la ley se venía hablando de "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas" y al final de este artículo se hablaba de cancelar la credencial de inmigrante, lo que no le parecía congruente; por lo que propuso que se redactara la última parte del artículo así: "...y con cancelación de la credencial que otorgue esta ley, por los organismos correspondientes".

Habiendo consenso general, se aprobó el Arto. 14, con la modificación propuesta por el honorable Diputado Granera Padilla, antes consignada.

Fue leído y puesto a discusión, el Arto. 15 del proyecto, redactado de la siguiente manera:

"Arto. 15.—Las personas que hayan adqui-

rido la calidad de "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas", y expresen además su intención de optar la nacionalidad nicaragüense ante el Ministerio de la Gobernación, tendrán derecho a que se les extienda un pasaporte provisional nicaragüense, que tendrá vigencia hasta el momento en que la nacionalidad les sea otorgada. Para obtener el pasaporte provisional, el residente deberá dar prueba de que tiene en Nicaragua bienes inmuebles inscritos por **Cien Mil Dólares** mínimo. Dichas personas no perderán los derechos que les otorga esta ley al adquirir la nacionalidad nicaragüense. Los "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas", serán considerados como inmigrantes seleccionados traídos por el gobierno para fines industriales, para adquirir la nacionalidad nicaragüense".

El honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva solicitó la palabra manifestando que, tal como estaba redactado este artículo llevaba a la doble nacionalidad; por lo que consideró que era conveniente que se le buscara otro nombre a ese documento, pero que no se le diera el de "pasaporte".

Se manifestó de acuerdo con lo expuesto por el honorable Diputado Castillo Selva, el honorable Representante doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando además, que al extenderles pasaporte provisional, se les estaba dejando la puerta abierta para que pudieran viajar con él, a cualquier parte del mundo.

Sugirió el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, que se usara en lugar de pasaporte, el término de "documento migratorio especial".

Por su parte el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne manifestó que podría obviarse ese problema, redactando el artículo en la forma siguiente: "Las personas que hayan adquirido la calidad de "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas", podrán adquirir la nacionalidad nicaragüense siempre que expresen tal deseo ante el Ministerio de la Gobernación y tengan hasta el monto de **Cien Mil Dólares** en bienes raíces".

El honorable Diputado doctor Francisco Urbina Romero manifestó que en su concepto no era necesario extenderle ningún pasaporte provisional a los "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas", primero, porque no se les iba a otorgar una nueva nacionalidad, y segundo, porque ellos tenían su propio pasaporte.

Interviniendo nuevamente el honorable Diputado Castillo Selva, manifestó que si otros artículos ya hablaban de que a los "Residentes Pensionados" o "Residentes Rentistas" se les otorgara una tarjeta especial que los acreditara como tal, consideraba que el artículo en discusión ni siquiera tenía razón de ser.

A lo que repuso el honorable Diputado Presidente, doctor Cornelio Hüeck, que en parte estaba de acuerdo con él, pero que era necesario dejar establecido que deben tener en Nicaragua bienes inmuebles por Cien Mil Dólares, como mínimo; pues uno de los defectos de la ley de Costa Rica es que los Residentes Pensionados solamente llegan con US\$10,000.00, cantidad que consideró era sumamente baja.

Habiendo coincidido los honorables Representantes que intervinieron en el debate de este artículo, en que no era conveniente usar el término de "pasaporte provisional", y que sí, era necesario dejar establecido que debían tener en Nicaragua bienes inmuebles por Cien Mil Dólares como mínimo; se aprobó el Arto. 15, acogiendo los conceptos antes mencionados; comisionando el honorable Señor Presidente a los honorables Representantes: doctor Salvador Castillo Selva, don Silvio Morales Etienne y don José Joaquín Cuadra Cardenal, para que lo redactaran en base a lo aprobado, y a su vez perfeccionaran los artículos que habían sido modificados.

Fue leído y sometido a discusión el Arto. 16, último del proyecto, el que se aprobó sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 16.—La presente Ley deroga toda otra disposición anterior que se le oponga y entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial".

Con las reformas antes consignadas, quedó aprobado en primer debate el proyecto; dispensándosele el segundo debate y demás trámites reglamentarios a moción de los honorables Diputados Ing. Luis Pallais Debayle y doctor Cornelio H. Hüeck.

12.—Siempre a moción del honorable Señor Presidente, doctor Hüeck, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, dándose por aprobada.

13.—No habiendo más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión.

**Cornelio H. Hüeck,**  
Presidente

**Ramiro Granera Padilla,**  
Secretario

**Carlos José Solórzano Rivas,**  
Secretario

SEPTUAGESIMO-NONA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día Viernes dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Presidió el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Di-

putados doctores Ramiro Granera Padilla y Edgard Paguaga Midence, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Diputados: Doña Rosario Guillén de Acosta, doctor Julio César Avilés Aburto, doña Carmen Lara de Borgen, don Alfredo Brantome Artola, don Salvador Caldera Escobar, Prof. Mary Cocó Maltez de Callejas, doctor Salvador Castillo Selva, doctor Humberto Castriello Morales, doctor Julio Centeno Gómez, don Arturo Cruz Porras, Gral. Gustavo F. Chávez, don Bemildo Díaz Pérez, Lic. Marta Elisa G. de Espinosa, doctor Alejandro Fajardo Rivas, don Orlando Flores Casanova, doctor Ulises Fonseca Talavera, don Rigoberto García Reyes, doctor Adolfo García Rosales, doctor Adolfo González Baltodano, Srita. Irma Guerrero Chavarría, don Armando Guido Gutiérrez, doctora Ninfa Godoy Villalta, doctor Uriel Herdocia Argüello, don Luis Felipe Hidalgo García, doctor Francisco Machado Sacasa, don Héctor Mairena Miranda, doctor Francisco Marengo Noguera, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, don René Molina Valenzuela, don Silvio Morales Etienne, Gral. Julio C. Morales Marengo, doctor Orlando Morales Ocón, doctor José Ortega Chamorro, don Juan F. Palacios Ríos, Ing. Luis Pallais Debayle, don José Joaquín Cuadra Cardenal, don Gustavo Raskosky, don Pablo Rener Valle, Gral. J. Rigoberto Reyes Arauz, doña Manuela Rivas Mora, don José Indalecio Rodríguez Lanuza, don Francisco Salinas Guzmán, don Daniel Somarriba Amador, doctor Alceo Tablada Solís, don Alfonso Talavera Ocón, Prof. Víctor Manuel Talavera Tercero, don Napoleón Tapia Pérez, doctor Francisco Urbina Romero, doctor Francisco Urcuyo Maliaño y don Juan Francisco Zamora.

1º—El honorable Señor Presidente declaró abierta la sesión.

2º—No se leyó el acta de la sesión anterior por habersele dispensado ese trámite.

3º—El honorable Señor Presidente manifestó que se procedería a darle el segundo debate al proyecto de LEY DE AMPARO, artículo por artículo o inciso, en su caso, tomando como base de discusión el proyecto tal como quedó aprobado en primer debate.

El honorable Señor Secretario dio lectura al Arto. 1º, del Título I —OBJETO DE ESTA LEY—, el que sometido a discusión fue aprobado sin modificación, leyéndose así:

"Arto. 1º—La presente ley establece los medios legales de ejercer el derecho de amparo, a fin de mantener y restablecer la supremacía de la Constitución Política y Leyes Constitucionales. Conforme a ella se resolverá toda cuestión que se suscite:

1) Por violación de la Constitución o de las Leyes Constitucionales, mediante acuerdos, resoluciones, órdenes, mandatos o actos de cual-

quier funcionario, autoridad, corporación pública o agente de los mismo;

- 2) Por inconstitucionalidad de una ley, tratado o decreto que se refiera a asuntos no ventilables ante los Tribunales de Justicia, al ser aplicados en caso concreto, a cualquier persona, en perjuicio de sus derechos o cuando causen perjuicio por el solo hecho de su promulgación;
- 3) Por detención o amenaza de ella en virtud de orden de cualquier funcionario o autoridad;
- 4) Por actos restrictivos de la libertad personal de cualquier habitante de la República realizados por particulares;
- 5) Por auto de prisión dictado contra quien no estando detenido materialmente pretenda librarse de sus efectos".

Los Artos. 2º y 3º, comprendidos en el Capítulo II —PERSONAS QUE PUEDEN INTERPONER EL AMPARO—, también fueron aprobados sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 2º—El amparo sólo puede proponerse por parte agraviada. Se entiende por tal, toda persona natural o jurídica a quien perjudique o esté en inminente peligro de ser perjudicado por la ley, tratado, decreto, acuerdo, resolución, orden, mandato o acto contra el cual se reclama.

Las personas jurídicas, solamente pueden proponer el amparo cuando resulten afectadas en sus intereses patrimoniales.

Arto. 3º—En los casos de los ordinales 3) y 4) del Arto. 1º cualquier habitante de la República podrá interponer el amparo en favor del agraviado, en forma verbal, por escrito o por telégrafo".

Los Artos. 4º y 5º, que integran el Capítulo III —CONTRA QUIEN PODRA INTERPONERSE EL AMPARO—, se aprobaron sin reforma, leyéndose así:

"Arto. 4º—El amparo tendrá cabida contra el funcionario o autoridad que ordene la violación, contra el agente ejecutor, o contra ambos; y contra el particular que restrinja la libertad personal.

Arto. 5º—Cuando se trate de inconstitucionalidad de una ley, tratado o decreto, el amparo se dirigirá contra el Ministro de Estado que lo refrende.

Quando se trate de una ley ratificada constitucionalmente, el amparo se interpondrá contra el Congreso representado por su Presidente".

El Arto. 6º, único del Capítulo IV —JU-

RISDICCION—, fue aprobado sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 6º—Corresponde a la Corte Suprema de Justicia del amparo en los casos de los ordinales 1) y 2) del Arto. 1º; a la Sala de lo Criminal de la respectiva Corte de Apelaciones, en los casos de los ordinales 3) y 5) del mismo artículo; y a los Jueces de Distrito de lo Criminal, contra los actos de particulares de que habla el ordinal 4)".

Sobre el Arto. 7º, único del Capítulo V —Términos—, no se presentó ninguna moción, por lo que fue aprobado sin reforma, leyéndose así:

"Arto. 7º—El amparo se interpondrá dentro del término de treinta días sin que haya lugar a aumento por razón de la distancia.

Dicho término se contará desde que la ley entre en vigor o desde que se haya aplicado en caso concreto, desde que se le haya notificado o comunicado al quejoso la resolución, orden, mandato o acuerdo, o desde que el acto haya llegado a su conocimiento.

En los casos de los ordinales 3), 4) y 5) del Arto. 1º, el amparo puede interponerse en cualquier tiempo, mientras subsiste la privación de la libertad personal o la amenaza. Todos los días y horas son hábiles para este fin".

Los Artos. 8º al 11, que integran el Capítulo I —AMPARO PROPIAMENTE DICHO—, del Título II, fueron aprobados sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 8º—La acción de amparo en los casos de los ordinales 1) y 2) del Arto. 1º, se formulará por escrito, en papel común, consignándose:

- 1) El nombre, domicilio y demás calidades del quejoso y los de la persona que la promueva en su nombre;
- 2) El nombre del funcionario, autoridad o corporación pública responsable;
- 3) La ley, decreto, tratado, acuerdo, resolución, orden, mandato o acto contra los cuales se reclama;
- 4) Las disposiciones constitucionales o legales que el reclamante estime violadas.

Con el escrito de amparo se acompañarán copias para las autoridades señaladas como responsables.

El Tribunal concederá al quejoso, un plazo prudencial para que llene las omisiones de los requisitos que notare en la demanda. Si el agraviado dejare pasar este plazo, el amparo se tendrá como no interpuesto.

Arto. 9º.—El agraviado podrá constituir por medio de escrito, apoderado para que lo represente en el amparo, ante el Tribunal respectivo.

El mandatario que tuviese poder general judicial, podrá interponer el amparo sin necesidad de facultad especial; pero si necesita facultad especial para desistir de la acción.

En el caso del ordinal 5) del Arto. 1º, el procesado deberá comparecer personalmente.

Arto. 10.—El menor que hubiere cumplido quince años, podrá interponer amparo sin intervención de su legítimo representante, cuando éste se hallare ausente o impedido. En tal caso el Tribunal, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, nombrará al menor un guardador especial para que lo represente, pudiendo el propio menor hacer por escrito la designación de su representante. Si el menor no hubiere cumplido quince años de edad, y se hallare ausente o impedido su legítimo representante, podrá proponer amparo en su nombre el Representante del Ministerio Público o cualquier otra persona.

Arto. 11.—Las personas jurídica sólo podrán interponer amparo por medio de su legítimo representante”.

Los Artos. 12 al 16, que forman el Capítulo II —SUSTANCIACION DEL AMPARO—, del Título II, también se aprobaron sin reformas, leyéndose así:

“Arto. 12.—Interpuesto el amparo, la Corte Suprema de Justicia pedirá informe a los señalados como responsables, dirigiéndoles oficio por correo, en pieza certificada, con aviso de recibo. El informe deberá rendirse dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que reciban el correspondiente oficio. Con el informe se remitirán, en su caso, las diligencias que se hubiesen tramitado.

Transcurrido ese término, con el informe o sin él, la Corte Suprema de Justicia dará al amparo el curso que corresponda.

Arto. 13.—La falta de informe establece la presunción de ser cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario; sin embargo si la violación de las garantías se refiere a la falsedad de los motivos, datos o pruebas en que se fundó el acto por el que se pide el amparo, la prueba corresponderá al reclamante.

Arto. 14.—En lo que no estuviese establecido en esta ley sobre procedimiento, se seguirán las reglas del Código de Procedimiento Civil, en todo lo que sea aplicable a juicio del Tribunal, dándose intervención en las actuaciones, tanto a la persona que interpone el amparo, como al funcionario o autoridad contra quien se dirija y a los demás a quienes pueda afectar la resolución

final y que se hubieren presentado.

Arto. 15.—Los Poderes del Estado, funcionario o autoridad no pueden ser representados en el amparo; pero sí podrán, por medio de simple oficio, acreditar delegados ante el Tribunal para el solo efecto de que rindan pruebas, aleguen y hagan gestiones en las correspondientes audiencias.

Arto. 16.—Si el Tribunal Supremo no encontrare datos suficientes para resolver el amparo, lo abrirá a prueba por el término de diez días, siendo admisible toda clase de prueba”.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Rener.

No habiéndose presentado mociones reformativas sobre los Artos. 17 al 22, que componen el Capítulo III —SUSPENSION DEL ACTO—, del Título II, se sometieron a votación, resultando aprobados sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

“Arto. 17.—La suspensión del acto contra el cual se reclama, podrá decretarse de oficio, o a solicitud de parte.

Arto. 18.—Procederá la suspensión de oficio, cuando se trata de algún acto que, si llegare a consumarse haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado o cuando sea notoria la falta de jurisdicción o competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere el recurso, o cuando el acto sea de aquellos que ninguna autoridad puede ejecutar legalmente.

La suspensión a que se refiere este artículo, se decretará en el mismo auto en que se pide el informe, comunicándolo sin tardanza por vía telegráfica si fuere necesario a la autoridad o funcionario responsable, para su inmediato cumplimiento.

Arto. 19.—La suspensión a solicitud de parte, será atendida cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que, con la suspensión, no se siga perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público;
- 2) Que, los daños y perjuicios que pudieren causarse al agraviado, con la ejecución sean de difícil reparación a juicio del Tribunal;
- 3) Que, el reclamante otorgare garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que por la suspensión pudieran causarse a terceros, si el amparo fuere declarado sin lugar.

Arto. 20.—Al decretarse la suspensión el Tribunal procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia u objeto del amparo, hasta la terminación del respectivo procedimiento.

Arto. 21.—La suspensión otorgada confor-

me el Arto, 19, quedará sin efecto si el otro interesado da, a su vez, caución bastante para restituir las cosas al estado que tenían antes del acto que motivó el amparo y de pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al quejoso en el caso de que se declare con lugar el amparo.

Arto. 22.—El Tribunal fijará el monto de la garantía y de la contragarantía a que se refieren los artículos anteriores”.

Sobre los Artos. 23 al 25, que constituyen una parte del Capítulo IV —SENTENCIA—, del Título II, no se suscitó ninguna discusión, por lo que al someterlos a votación, fueron aprobados sin modificación, siendo su redacción la siguiente:

“Arto. 23.—Las sentencias que se pronuncien en asuntos de amparo sólo se referirán a los individuos particulares o a las personas jurídicas, que lo hubiesen solicitado, limitándose, si procediese, a ampararlos y protegerlos en el caso especial controvertido; pero cuando el amparo fuese interpuesto contra una ley, decreto o tratado, la sentencia hará declaración general respecto de la misma.

Arto. 24.—Las sentencias deberán ser razonadas con fijación clara del acto o actos reclamados, e indicación de los fundamentos legales en que se apoyan para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado y de los puntos resolutivos con que deben terminar concretándose en ellos con claridad y precisión el acto o actos por los que se concede o niega el amparo.

Cuando el amparo se dirija contra una ley, decreto o tratado, rearguyéndolos de inconstitucionales, la sentencia que acoge el amparo, deberá declarar la inaplicabilidad de la ley o decreto o la invalidez del tratado.

Arto. 25.—Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la violación. Cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad o funcionario responsable a que obre en el sentido de respetar la ley o garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma exija”.

Después de aprobado el Arto. 25, el honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, concedió la palabra al honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, quien tuvo la siguiente intervención: Quiero hacer formal moción “para que el Arto. 26, que fue suprimido en el primer debate de esta ley que hoy estamos discutiendo en segundo debate, sea incorporado textualmente a la ley, en este segundo debate y en su mismo nume-

ral”. Las razones son las siguientes: abundará quien interponga un recurso malicioso de amparo para entorpecer las disposiciones y actuaciones del Poder Ejecutivo, es decir, la supervivencia de este artículo es más trascendental todavía que la existencia de las disposiciones contenidas en el artículo 27, para los que repitan recursos de amparo ya decididos anteriormente por la Corte Suprema. De tal manera que esa es mi moción y pido a la honorable Asamblea que me dé el respaldo suficiente porque es de trascendencia dejar al Poder Ejecutivo que funcione, y que no sean los recursos de amparo maliciosos los que vengán a entorpecer la recta administración de la justicia.

Sometida a discusión la moción presentada por el honorable Diputado Centeno Gómez, intervino el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, expresando: Pedí la palabra honorable Señor Presidente, para hacer la misma moción que hizo el honorable Representante Centeno Gómez; “que el artículo que fue suprimido en el primer debate, sea de nuevo puesto en este segundo debate”.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, diciendo: Honorable Señor Presidente, a mi me extraña que la honorable Representación mayoritaria, después de haber tenido conciencia clara de lo que es el amparo y del espíritu de esta ley que estamos aprobando, después de haber dado su voto en el primer debate, convencidos de la realidad de que no se puede desnaturalizar el amparo, que no se le puede imponer multa porque el amparo no progresó a cualquier ciudadano que se siente agraviado y pide el amparo; y eso sería, Señor Presidente, en dos palabras, lo que ha pedido el doctor Centeno Gómez, reforzado por las palabras del doctor Castillo Selva, que esta ley no la aprobemos del todo porque no tiene ninguna razón de ser. Solamente quiero traer a la consideración de la honorable Representación, no los argumentos anteriores del primer debate, sino uno más sencillo; los que estamos aquí comprendamos la malicia de la intención maliciosa que le puede ver a la interposición de un amparo el Diputado mocionista Centeno Gómez. No creo yo, que él esté facultado para decir que un ciudadano nicaragüense, que se siente agraviado, está mal intencionado y está queriendo entorpecer la función administrativa del Poder Ejecutivo, eso es atentatorio y es un lapsus de audacia mental, porque no es posible que vayamos a aprobar nosotros todo un cuerpo de leyes para decir que al que interponga el recurso de amparo porque se siente agraviado, porque ésta no progresó, se le debe multar. Entonces, en qué queda la Ley de Amparo, si precisamente en la facultad en todo este cuerpo de leyes, que le estamos dando al nicaragüense que se sienta agraviado, para recurrir ante la autoridad superior. Como

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Alberto Navas P.

Reg. N° 3889 — R/F 329168 — \$ 75.00

N° 23 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de *Doctor en Derecho*, al señor ALBERTO NAVAS PANIAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor ALBERTO NAVAS PANIAGUA, el Título de *Doctor en Derecho*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Sres. Enrique Pérez C. y Walter Munguía O.

Reg. N° 3919 — R/F 392522 — \$ 75.00

N° 33 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Administración de Empresas*, al señor ENRIQUE PEREZ CAMPBELL, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor ENRIQUE PEREZ CAMPBELL, el Título de *Licenciado en Administración de Empresas*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Reg. N° 3920 — R/F 329523 — \$ 75.00

N° 32 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Administración de Empresas*, al señor WALTER MUNGUÍA OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor WALTER MUNGUÍA OBANDO, el Título de *Licenciado en Administración de Empresas*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. José A. Hernández U.

Reg. N° 33924 — R/F 329376 — \$ 75.00

N° 28 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título

de *Doctor en Medicina y Cirugía*, al señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ URBINA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

**A c u e r d a :**

- 1.—Extenderle al señor JOSE ALBERTO HERNANDEZ URBINA, el Título de *Doctor en Medicina y Cirugía*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Gloria Ruiz G.**

Reg. N° 3872 — R/F 32903 — \$ 75.00  
N° 22026

**EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,**

**Considerando:**

Que la Escuela Nacional de Enfermería de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Enfermera Profesional*, a la señorita GLORIA RUIZ GUILLEN, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

**A c u e r d a :**

- 1.—Extenderle a la señorita GLORIA RUIZ GUILLEN, el Título de *Enfermera Profesional*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo, para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de Educa-

ción Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ricardo A. Fonseca M.**

Reg. N° 3886 — R/F 324075 — \$ 75.00  
N° 29 - T

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**Considerando:**

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Ingeniero Civil*, al señor RICARDO ANTONIO FONSECA MEJIA, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

**A c u e r d a :**

- 1.—Extenderle al señor RICARDO ANTONIO FONSECA MEJIA, el Título de *Ingeniero Civil*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Manuel A. Sánchez M.**

Reg. N° 3888 — R/F 324084 — \$ 75.00  
N° 38 - T

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**Considerando:**

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Derecho*, al señor MANUEL ALONSO SANCHEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

**A c u e r d a :**

- 1.—Extenderle al señor MANUEL ALONSO SANCHEZ MORALES, el Título de *Licenciado en Derecho*,

para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Reynaldo S. Acosta C.**

Reg. N° 3891 — R/F 329278 — \$ 75.00  
N° 35 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Economía*, al señor REYNALDO S. ACOSTA CASTRILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

**A c u e r d a :**

- 1.—Extenderle al señor REYNALDO S. ACOSTA CASTRILLO, el Título de *Licenciado en Economía*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

**SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE LIC. MARIA F. DE SABALLOS DEL LIBRO TITULADO "ALAS POETICAS"**

Reg. No. 3795 — R/F 323355 — Valor \$ 90.00

La Lic. María F. de Saballos, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de un Libro de Poesías titulado: "ALAS POETICAS", del cual es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término

legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 3861 — R/F 323870 — Valor \$ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:  
"APANOL"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3863 — R/F 323869 — Valor \$ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:  
"PROLONSEX"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3865 — R/F 323872 — Valor \$ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:  
"SELECTRIN"

Opóngase.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3866 — R/F 323871 — Valor \$ 45.00  
William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:  
"LYSENTERAL"

Clase 5.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3817 — R/F 323210 — Valor \$ 90.00  
Heublein Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:  
"HEREFORD' S COWS"

Clase 33.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3818 — R/F 323208 — Valor \$ 90.00  
Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:  
"J A P I N U T"

## Clase 29.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3819 — R/F 323209 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

"A J A X"

## Clase 1.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3820 — R/F 323206 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"PROOF"

## Clase 3.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3821 — R/F 323207 — Valor ₡ 90.00

Colgate-Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"M A Y I Z I T O"

## Clase 29.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3822 — R/F 323205 — Valor ₡ 90.00

Gerber Products Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"GERBERINA"

## Clase 30.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

## Nombres Comerciales

Reg. No. 3862 — R/F 323868 — Valor ₡ 90.00

William Benard Chirip, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"PHARMACAPS, INC"

Para: Proteger establecimiento dedicado distribución y venta productos farmacéuticos, medicinales y tocador.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3864 — R/F 323867 — Valor ₡ 90.00

William Benard Chirip, nicaragüense, personal-

mente solicita registro nombre comercial:

"PUREPAC"

Para: Proteger establecimiento dedicado actividades distribución y venta productos farmacéuticos, medicinales, de tocador.

Presentada: Veintiséis Abril 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3838 — B/U 323762 — Valor ₡ 135.00

Distribuidora Agropecuaria, S. A., (DIAGRO), nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Claudio Picasso Ardito, solicita registro Nombre Comercial:



Para: proteger y distinguir: Establecimiento comercial dedicado venta maquinarias de toda clase, venta y distribución de productos de agricultura y ganadería.

Presentada: 23 Julio 1976. —

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

Reg. No. 3835 — R/F 322295 — Valor ₡ 135.00

Industrias Unisola, Sociedad Anónima (UNISOLA, S. A.), salvadoreña, mediante apoderado, Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro nombre comercial:



PARA: Proteger y distinguir establecimiento o club para amas de casa donde se realizarán toda clase de eventos propios de éstas.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

## Patente de Invención

Reg. No. 3839 — B/U 314800 — Valor ₡ 90.00

Amchem Products, Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCESO PARA REGULAR LA MADURACION Y EL DESARROLLO DE LAS CEREZAS DEL CAFE" Caso 1034.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

## Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3766 — B/U 124945 — Valor ₡ 30.00  
Innocenti, Soc. Cen. Per L'Industria Metalúrgica  
E Meccanica, domiciliada en Milano, Italia, mediante  
apoderado solicita reposición marca:

"LAMBRETTA" No. 9,257  
Clase 22.  
Renovada 12 Febrero 1968.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Octubre  
1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3767 — B/U 124944 — Valor ₡ 30.00  
Bemberg S.p.A., domiciliada en Milano, Italia,  
mediante apoderado solicita reposición marca:

"ORTALION" No. 18,473  
Clase 46.  
Registrada 28 Octubre 1968.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Octubre  
1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3768 — B/U 124943 — Valor ₡ 30.00  
Consolidated Foods Corporation, domiciliada en  
la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de  
América, mediante apoderado solicita Reposición,  
marca:

"MONARCH Y DIBUJO" No. 6,217  
Clase 49.  
Renovada 14 Marzo 1970.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,  
25 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3769 — B/U 124942 — Valor ₡ 30.00  
Sao Paulo Albargatas, S. A., domiciliada en la  
Ciudad de Sao Paulo, Brasil, mediante apoderado  
solicita Reposición marcas:

"LOCOMOTIVA" y dibujo No. 11,744  
Clase 23.  
Renovada 12 Junio 1972.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,  
25 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3770 — B/U 120863 — Valor ₡ 30.00  
General Foods de México, S. A., domiciliada en  
México, D. F., República de México, mediante  
apoderado solicita reposición marca:

"NUTRI-BE" No. 22,558  
Clase 49.  
Registrada 11 Abril 1970.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22  
Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3771 — B/U 120853 — Valor ₡ 30.00  
Pier Luigi Branca Di Romanico, Stefano Branca  
Di Romanico, Giusepne Branca Di Romanico,  
Carlo Ranieri Branca Di Romanico y Fernando  
Bussolera, domiciliados Milano, Italia, mediante  
apoderado solicitan reposición marcas:

"BRANCA" No. 10,845  
"FERNET-BRANCA" Etiqueta No. 10,846  
Renovadas 20 Mayo 1971.  
Ambas clase 52.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20  
Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3772 — B/U 124935 — Valor ₡ 30.00  
Optrex (Overseas) Limited, domiciliada Greenford,  
Inglaterra, mediante apoderado solicita reposición  
marca:

"OPTREX" No. 19,052  
Clase 9.  
Registrada 20 Diciembre 1968.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20  
Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3773 — B/U 124936 — Valor ₡ 30.00  
Orient Watch Co. Ltd., domiciliada Tokyo, Japón,  
mediante apoderado solicita reposición marca:

"ORIENT" No. 22,027  
Clase 30.  
Registrada 19 Diciembre 1969.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24  
Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3774 — B/U 124937 — Valor ₡ 30.00  
International Affiliated Corporation, domiciliada  
New Jersey, Estados Unidos América, mediante  
apoderado solicita reposición marcas:

"RAMI" No. 5,104  
Clase 9.  
Renovada 26 Febrero 1967.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19  
Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3764 — B/U 125279 — Valor ₡ 30.00  
Olympus Optical Company Limited, domiciliada  
Tokio, Japón, mediante apoderado solicita Reposición  
Marcas:

"OLYMPUS" No. 25,777  
Clase 29.  
Registrada 29 Mayo 1972.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29  
Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

Reg. No. 3765 — B/U 125278 — Valor ₡ 30.00  
Associated Container Transportation Limited,  
domiciliada Londres, Inglaterra mediante apoderado  
solicita reposición marcas:

"ACT Y DIBUJO" No. 22,930  
Clase 2. No. 22,931

Clase 41.  
Registradas 4 Julio 1970.  
Avisos publicados Gacetas Nos.  
118, 127, 136 de 1970.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Julio  
1975. — Yolanda García de Montealegre,  
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.  
1

## Venta de Patente

Reg. No. 3948 — R/F 329647 — Valor ₡ 30.00  
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado ofrece  
venta Patente:

## No. 1405 "ESTACION SATELITE SUBMARINA".

Managua, diecinueve Agosto de mil novecientos setentiséis. — Andrés Vega Bolaños.

2 1

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 3958 — R/F 329954 — Valor ₡ 45.00

Once mañana del día nueve Septiembre año corriente, local este Juzgado, venderáse al martillo, Vehículo marca Jeep. Tipo Universal, modelo CJ-5, año 1975, chasis No. J5F83AE009178, motor No. 710E14, seis cilindros, color amarillo.

Base: Veinte mil córdobas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., a Luis Antonio Pineda Cerda y Rigoberto García Reyes.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil. Managua, dieciocho Agosto mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

1

Reg. No. 3921 — R/F 329604 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana treintiuno de Agosto corriente año, local de este Juzgado, subastaránse fincas rústicas ubicadas en Santa Teresa, Departamento de Carazo; Números 2732, linderos: Oriente, Nicolás Conrado; Poniente, camino público; Norte, Eustaquio Carrillo y Sur, La Calera; Finca Número 4428 linderos: Norte, Zedón García; Sur, Faustino Arellano; Poniente, Francisco Berroterán; Oriente, Melizandro Rodríguez; finca Número, 5023, linderos: Oriente, Francisco Sánchez; Poniente, Juana Téllez; Norte, camino Público y Sur, Nicolás Conrado.

Base: Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos trece córdobas con treinta y dos centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Francisco Sánchez Espinoza.

Juzgado Tercero Civil de Distrito, dieciséis de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 3476 — R/F 312886 — Valor ₡ 90.00

Once de la mañana, del treinta de Agosto de 1976, venderáse al martillo local de este Juzgado, camión, M-Mazda. Modelo 72, cilindro 4, 2 Toneladas, color blanco. Dentro del Juicio Ejecutivo Prendario.

Promovido por Francisco Otero contra Socorro Gómez de Bojorge.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3927 — R/F 267159 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, dos Septiembre próximo, subastaránse este Juzgado, derecho Placa Taxi 1772.

Ejecuta: Ángela Rosa Ramos de Baltodano a Elio Manuel Carranza.

Base: Tres mil trescientos córdobas.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Diriamba, dieciséis Agosto, mil novecientos setentiséis. — Dr. Gerardo Gutiérrez, Juez Civil Distrito Diriamba.

3 3

Reg. No. 3931 — R/F 264308 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintisiete Agosto año corriente,

local este Juzgado subastaránse martillo: Radio Consola Alt-Transistor de alta fidelidad "National"; Consola General Electric, y sesenta discos.

Ejecuta: Alfredo Silva Díaz a Ricardo Mora Jirón y Thelma Obando de Mora.

Base: Un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Agosto mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 3922 — R/F 236147 — Valor ₡ 315.00

Once mañana treintiuno Agosto corriente, subastaránse los siguientes bienes: solar y casa, mide el solar doce varas frente por treintiuna varas fondo: Oriente, Edmundo Lira y Paz Fajardo calle enmedio; Occidente, Adela Lira de Blañdón; Norte, Erminia Lazo; Sur, Enrique García. Solar mide: Treintiséis varas fondo por once frente: Oriente, Elisa Molina Jarquín; Occidente, María Jesús Rizo; Norte, Celina Fajardo; Sur, El Colegio. Predio rústico como de una manzana, contiene casa de habitación: Oriente, río La Trinidad; Occidente, carretera Panamericana; Norte, José Antonio Lira; Sur, Gladys de Cruz. Solar de veintiuna vara por cuarentidós fondo y otro contiguo a este, contiene casa de habitación, y mide catorce varas por catorce largo, lindante ambos: Este, José María Lira calle enmedio; Occidente, Adela Lira; Norte, Virginia Castellón, calle enmedio; Sur, Enrique y Pascual García. Casa solar esquinera, el solar mide veintiocho varas por veintiocho fondo: Este, Andrés Rivera; Oeste, José María Lira, calle enmedio; Norte, Maxima de Dávila, calle enmedio; Sur, Braulla de Car-doza.

Base: Ciento sesentiocho mil córdobas.

También se subastaránse ese mismo día al martillo dos Microbuses marca "NISSAN" capacidad de veinte pasajeros, el color anaranjado en veintiséis mil córdobas y el blanco y rojo en diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Todos estos bienes están ubicados en la ciudad de La Trinidad.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Enma de Lira, Edmundo Lira y María Auxiliadora de Colindres. Juzgado Civil Distrito. Esteli, seis Agosto mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 3

## Títulos Supletorios

Reg. 3572 — R/F 895227 — ₡ 45.00

Josefa Osorio, supletorio urbano, linda: Norte y Oriente, con Josefa Osorio; Sur, calle, Fernando Cedeño; Poniente, calle Jacinto Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Julio dos, mil novecientos setentiséis. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 3

Reg. No. 3899 — R/F 311591 — Valor ₡ 45.00

Guadalupe Mercado, solicita supletorio, urbano noventicuatro punto treintiocho metros, lindante: Oriente, Ángela Hernández; Poniente, Melania Mercado; Norte, Concepción López; Sur, Hipólita Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, dieciséis Agosto mil novecientos setentiséis. — Rider Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 3926 — R/F 329637 — Valor ₡ 45.00

María Cruz vda. Guerrero, solicita supletorio urbana esta población, limitada: Oriente, Norte y Sur, Eduardo Carballo; Poniente, Nicolás Guerrero.

Opóngase.

Juzgado Local Catarina, veinticinco Octubre mil novecientos setentecincos. — Alberto Carballo, Srio.

3 1

Reg. No. 3929 — R/F 178741 — Valor \$ 45.00  
María Petrona Castillo solicita supletorio urbano: Oriente, Silvia Argüello Cardenal; Poniente, Hospital San Vicente; Norte, Virgilio Rodríguez; Sur, Dora Medina.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito, León, doce Mayo mil novecientos setentecincos. — Rider Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 3943 — R/F 303711 — Valor \$ 90.00  
Yelson Orlando Lindo Juárez solicita Título supletorio predio urbano situado en ciudad Somotillo, terreno propio, mide cuatrocientos ochenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros cuadrados, lindante: Norte, Carmelina Gómez; Sur, calle enmedio, Feliciano Torres; Oriente, calle enmedio, Juan Linado Jarquín; Poniente, Mercedes Lindo Estrada.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, dos de Julio mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 3935 — R/F 236135 — Valor \$ 45.00  
Antonio Ponce Arostegui, solicita supletorio, casa, solar jurisdicción Condega: Oriente, Matilde Castellón; Occidente, Santiago Guerrero; Norte, carretera; Sur, Sebastián Pinell.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, seis Agosto mil novecientos setentecincos. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 3934 — R/F 237295 — Valor \$ 45.00  
Amparo Jarquín de Varela, solicita supletorio casa solar, limitado: Oriente, María Espinales; Norte, Azucena Artica; Sur, Evenor Pérez; Occidente, Francisco Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local, Jalapa, dos Julio, mil novecientos setentecincos. — Coronado López Ortiz, Srio.

3 1

Reg. No. 3429 — R/F 234355 — Valor \$ 90.00  
Cruz Martínez Osorio solicita título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Cinco Pinos, compuesto treintisiete manzanas extensión terreno propio, construido un rancho de palma, lindante: Norte, Manuel Osorio; Sur, Alejandro Carrasco; Oriente, Manuel Osorio; Poniente, Leocadia Pérez.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega Julio cinco, mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 3430 — R/F 239482 — Valor \$ 45.00  
María Agueda de Bravo solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Sur, Julio Escobar; Oriente, Margarita López; Norte, Suc. Augusto Cermeño.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, Julio dieciséis setentecincos. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 3451 — R/F 204503 — Valor \$ 45.00  
Rita Martínez Avilés solicita supletorio rústico, "Correderas" lindante: Oriente, Sur, Eulalio Molina; Occidente, Esteban Martínez; Norte, Juan García.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad trece Marzo mil novecientos setentecincos. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 3446 — R/F 234241 — Valor \$ 45.00  
Francisco Rodríguez Ulloa, solicita supletorio urbano lindantes: Norte, Rivera del Río; Sur, Gregoria Rodríguez; Este, Luis Juárez; Oeste, predio Municipal

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo Junio treinta mil novecientos setentecincos. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 3447 — R/F 234239 — Valor \$ 45.00  
Jorge Gregorio Lira Martínez, solicita supletorio rural lindantes: Norte, Cristina Centeno; Sur, Julio Salazar; Oriente, Adolfo Castellón; Poniente, Puerto Morazán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo, Marzo dos, mil novecientos setentecincos. — Nohemy de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 3482 — R/F 226978 — Valor \$ 90.00  
Juana Narváez Arauz solicita título supletorio rústico, Amatitán: Oriente, Celestina Arauz de Narváez; Poniente, Flora Arauz; Norte, Ferrocarriil; Sur, camino enmedio Pedro Belli.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, quince Julio mil novecientos setentecincos. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 3481 — R/F 237015 — Valor \$ 90.00  
Sinforsoso Gámez Rayos, solicita supletorio rústico, terreno ubicado comarca Del Carbón, Jalapa: Norte, Laura, Francisco y Félix Espinal; Sur y Occidente, Manuel Salgado; Oriente, Roberto Quiñónez. De treintidós manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotlán, treinta Junio mil novecientos setentecincos. — José León Mora B., Juez. Reyna de Cano, Sria.

3 3

### Donación de Solar Municipal

Reg. No. 3897 — R/F 229832 — Valor \$ 90.00

Moisés Cruz González, solicita donación municipal predio urbano esta ciudad, veintiuna varas de frente por treintiuna varas de fondo, limitado: Oriente, Ramona Jarquín; Occidente, Celestino Ríos; Norte, Luis Blanco; Sur, Marta Jarquín.

Con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, Teustepe, veintitrés de Junio de mil novecientos setentecincos. — Adela Montiel, Sria.

1

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3621 — R/F 91650 — Valor \$ 90.00

Demetrio Duarte solicita arriendo dos lotes ejidales; uno como ciento cuarenta hectáreas, lindando: Norte, Bertoldo Bellanger; Sur, Cruz Miranda, Mariano Sequeira; Este, Ernesto Duarte, Sucesión Juan Pablo Aragón; Oeste, Antonio Enrique, Bertoldo Bellanger. Otro como ciento ochenta hectáreas, limitado: Norte, Antonio Velásquez; Sur, Azucena Vargas; Este, solicitante y Manuel Laguna; Oeste, Francisco Obando, Dionisia Marín.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, Comalapa, catorce Junio

mil novecientos setentiséis. — Enriqueta Suazo, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3654 — R/F 73077 — Valor ₡ 45.00

Carlos Marín, solicita arrendamiento cincuenta manzanas ejidales El Achiotte, lindantes: Oriente, Marcelino Tercero; Occidente, camino real; Norte, Teófilo Polanco; Sur, camino real.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Julio veintidós, mil novecientos setentiséis. — Guillermo Valleclillo Delgado, Secretario.

3 3

LISTA DE AGENTES VENDEDORES DE SEGURO DE VIDA DE PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY SUCURSAL EN NICARAGUA

Reg. No. 3956 — R. F. 329748 — Valor ₡ 90.00

Hace del conocimiento de sus Asegurados y Público en general, los nombres de sus Agentes Vendedores de Seguro de Vida bajo Contrato en la fecha de la presente publicación:

Efraín Alvarado Barba  
Miguel Bolaños Zelaya  
Miguel E. Chang Najarro  
Adán Enriquez Centeno  
Carlos Flores Castellón  
Roberto González López  
Nicolás Grijalva Bustamante  
Roberto Gutiérrez Tapia  
Julieta Jirón Icaza  
Miriam Lacayo Rubí  
José Angel Leytón Vaughan  
Victor Manuel Lezama Espinoza  
Máximo Vicente Luna Bermúdez  
Teresa Gutiérrez de Manzano  
Alvaro Marengo Sediles  
Augusto Martínez Santos  
Eduard Michell Zavala  
Mirta, Agencia de Seguros  
Ernesto Montalván Briceño  
Teresa Zepeda de Montealegre  
Domíneo Paiz Castillo  
Eduardo Rivas Parodi  
Marcos Romano Aróstegui  
Nydia Falla de Robleto Gallo  
Roberto Rourk Ubeda  
Lesbia Urbina Sequeira  
Salvador Urcuyo Ruiz

Las personas antes nombrados son las únicas bajo Contrato con PALIC en la fecha actual y autorizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, para ofrecer Seguros sobre la vida a nombre de PALIC.

Debido a que los Contratos y Autorizaciones pueden CANCELARSE EN CUALQUIER TIEMPO, la presente lista únicamente es válida en la fecha de la presente publicación, por lo que todo Agente Vendedor debe identificarse como tal con Carnet debidamente extendido por PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY.

1

### Citaciones de Procesados

Reg. N° 121

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Pedro Martínez Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del señor José Castellón Potosme, también de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de someter la causa al conoci-

miento del Honorable Tribunal de Jura- ga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Granada, cinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Entre líneas = también de calidades ignoradas. — Vale. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Secretaria.

Es conforme. Granada, cinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Secretaria.

1

Reg. N° 122

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Santos López Martínez, de veinte y dos años de edad, casado, agricultor, con residencia en La Guaruma, de la jurisdicción de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor José Esteban López Hurtado, quien fue de treinta y seis años de edad, casado y del domicilio de San Juan de Limay, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y dictarle la sentencia los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

1

Reg. N° 123

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gilberto Espinoza Mejía, de veinte años de edad, soltero, agricultor del domicilio de Malacatoya, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Carlos Antonio Rivera Rivas, quien fue mayor de edad, mecánico, soltero, de Sabanagrande, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y

a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — David S. Argüello Pasos. — Carlos A. Bravo M., Secretario.

Es conforme. — David Salvador Argüello Pasos, Juez de lo Criminal del Distrito.

Reg. N° 125

Por primera vez citase y emplázase al procesado Ramiro Rugama Rugama, agricultor y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones en la persona de Pastor Sevilla González, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

Es conforme. — Estelí, diez de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

Reg. N° 126

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Teófilo Martínez Guadamuz, de treinta y cinco años de edad, jornalero y Edmundo Díaz Sandoval, de diez y nueve años de edad, albañil, ambos solteros y del domicilio de la comarca El Capulín, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado a defenderse en causa Criminal que se les sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Juan Mejía Ortega u Ortega Mejía, mayor de edad, casado, agricultor y de El Capulín, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, nueve de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Secretaria.

Es conforme. Granada, nueve de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito.

Reg. N° 127

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Francisco y Julio García López o Cano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Modesto Canda Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca El Coyolito, jurisdicción de Dirio-mo, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Es conforme. — Granada, seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Secretaria.

Reg. N° 128

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Leonardo Mendoza Díaz, de generales ignoradas, y Luis Castro Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Viejo, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de homicidio frustrado y lesiones en la persona de Armando Ramos y tentativa de homicidio en Vicente Ramos Castillo. Bajo apercibimiento de elevar a plenario la presente causa, declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Alvaro García Amador. — G. López P., Secretario.

Es conforme. — Matagalpa, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Guillermo López Paz, Secretario.

1